

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION É IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 255 de 11 Sbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la provincial de Vivero á Meira y pasando por Lorenzana, Puente Nuevo sobre el río Eo y Taramundi, vaya á terminar en el punto de empalme más conveniente de la carretera de Vega de Ribadeo á Fonsagrada.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado

do una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo de Llanes, pasando por los pueblos de Pancar, Parres, Porrúa y Valdueño, enlace en términos de Meré con la carretera de Posada á la Rebolada.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Barco de Avila y pasando por Navarredonda, termine en el Puerto del Pico, por donde va la carretera de Avila á Talavera.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante

su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Albox, termine en la estación de Albox Almanzora, del ferrocarril de Murcia á Granada.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la carretera de Adanero á Gijón, en la plaza de Santo Domingo de la ciudad de León, y pasando por la estación del ferrocarril, termine la carretera de Zamora á 50 metros de la de Galicia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Re-

gente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Monteaugado (Soria), y pasando por Fuentelmonje, Terlengua, Serón y Gomoza, termine en Almenar, empalmado con la de Soria á Calatayud.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Torres Espinosa pidiendo indulto de la pena de diez y ocho años de reclusión que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo tiene setenta y siete años, y que la causa de determinante del delito fueron los odios políticos exacerbados por las circunstancias del momento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la Gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Torres Espinosa del resto de la pena de diez y ocho años de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Carujo pidiendo que se indulte á su padre Casimiro Carujo de la pena de cuarenta años de cadena que la Audiencia de Lugo le irapuso en causa por tres delitos de falsedad:

Considerando que los delitos, más que perversión en el reo, presuponen negligencia y abandono inexcusables, puesto que no se cometieron con el propósito ni de lucrarse ni de perjudicar á tercera persona:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora;

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de cuarenta años de cadena á que fué condenado Casimiro Carujo, por la de seis años de prisión correccional, de los cuales deberá deducirse el tiempo que haya sufrido de cadena.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 64.

Sanidad.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación y en la «Gaceta de Madrid» de ayer, se publican las Reales órdenes siguientes:

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con sujeción á los artículos 18, 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad y á la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que las procedencias de todos los puertos de la Argelia sean admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiere, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo. Si la patente trae nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese, sufrirán los buques tres días de observación; y si consigna casos de cólera epidémico, ó la sola expresión de cólera, deberán ser despedidos á lazareto sucio.

Igualmente ha dispuesto S. M. que se ejerza con los pasajeros y tripulantes de la Argelia la misma vigilancia prevenida por Real orden de 29 de Agosto último, para los de los países que en dicha Real orden se expresan; y que se prohíba la entrada por nuestros puertos de trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del

suelo ó se eleven poco de su nivel, procedentes de dichos puertos de la Argelia, y se someta convenientemente, en la parte que haya de desembarcarse en cada puerto, á ventileo ó desinfección las ropas de uso, efectos ó equipajes de la tripulación y pasajeros, y lanas sucias; como asimismo los cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas y pelos de animales que no traigan preparación por procedimientos industriales de fábrica y procedan de los mencionados puertos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima, encareciéndoles el mayor rigor en el reconocimiento de dichos efectos y mercancías. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.»

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despida á lazareto sucio las procedencias de Honfleur (Francia) que hayan salido de dicho punto después del día 30 de Agosto último y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden con cualquiera clase de patente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.»

«Para la más acertada aplicación de los artículos 18, 30 y 36 de la ley de Sanidad, y con el fin de que las cuarentenas de observación sean verdadera garantía de la salud pública, apreciándose debidamente el período de incubación del cólera, según las modernas conclusiones científicas,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que la observación de tres días señalada en el art. 36 de la ley de Sanidad y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, como igualmente la que se prescribe en las declaraciones de puertos sospechosos, se entienda para los buques que hayan empleado cuatro ó más días en el viaje desde el punto que se considere objeto de sospecha. Cuando el tiempo invertido en el viaje sea menor del que se deja consignado, la cuarentena de observación se ampliará hasta completar siete días desde la salida del barco del indicado punto.

En estas cuarentenas de observación deberán practicarse con el mayor detenimiento las medidas de desinfección y ventileo prescritas en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, sometiendo á la aplicación directa de chorros de vapor de la misma máquina del buque, la ropa blanca sucia, y en general, la de todo uso del barco, tripulación y pasajeros que no pueda sufrir deterioro por dicho procedimiento.

En los barcos de vela se sustituirá esta medida por la colada y lavado general en la forma que dispongan los Directores de los puertos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 10 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para el más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Directores de Sanidad marítima de Cartagena, Aguilas y Mazarrón.

Murcia 12 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 57.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro de la mina *Desengaño*, núm. 10.647, del término de Aguilas, y con motivo de la protesta hecha contra su demarcación por D. Joaquín María Cabrera, se ha dictado en 7 del actual el siguiente decreto:

«Resuelto por Real orden de 2 de Diciembre último el extremo referente á la caducidad de la mina «Maximiliano», á que se refiere el primero de los extremos contenidos en la protesta que ha formulado don Joaquín María Cabrera, no ha lugar á examinar de nuevo este punto; y hallándose facultado el Ingeniero, por el párrafo 2.º del art. 32 de la ley para rectificar en el acto de la operación cualquier error cometido por el registrador por inexactitud en las medidas ó por superposición á pertenencias ajenas, se desestima igualmente el segundo extremo de la citada protesta; notifíquese.»

Y no residiendo en esta capital D. Joaquín María Cabrera, ni teniendo acreditado en el expediente representante legal, se le notifica el presente anuncio, á tenor de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento del ramo.

Murcia 10 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

## Sexta sección.

Número 54.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Edicto.

Don José Conesa Baño, Alcalde de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiado en tercer grado D. Andrés Alcaraz Valdemar, vecino de esta localidad, como deudor á estos fondos municipales, le han sido embargadas las siguientes fincas:

Pts. Cts.

Mitad de una casa-posada, situada en esta villa de Pacheco, calle Mayor, sin número, compuesta de varias habitaciones en bajo, cubiertas de tejado, cuadras, pajares y patio común con diez dozavas partes del aljibe de agua lluvia con servidumbre por dentro de la casa para su extracción; dicha finca linda por Mediodía casa del mismo dueño y otra de D. Luciano Briones, hoy herederos de D. José Alcaraz Moreno; Norte otra casa del mismo y Carmen Cuenca y María Soto; Poniente ejidos de la misma y camino, hoy calle pública, y por Levante su situación; valorada en . . . . . 1650 »

Mitad de otra casa situada

Pts. Cts.

en la misma calle, también sin número; y linda por Mediodía con D. Luciano Briones, hoy herederos de D. José Alcaraz Moreno; Norte con la casa-posada, y lo mismo por Poniente, y Levante su situación; siendo valorada en la cantidad de. 975 »

Bajo cuyo tipo sale á subasta. Dicha subasta se verificará el día 23 del próximo mes de Septiembre, desde las once á las doce de su mañana, en la Casa Ayuntamiento, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo; previniendo que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del remate, así como también estar á las resultas de los gastos que se ocasionen hasta el otorgamiento de la escritura. Y se hace saber igualmente, que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo su débito sin que después de verificado el remate pueda evitar la adjudicación al comprador como se halla prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la instrucción vigente, se anuncia al público llamando licitadores con citación del interesado.

Pacheco 18 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Conesa.

Número 56.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que el día 24 de los corrientes de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en el Salón de de Sesiones de esta Casa Consistorial bajo mi Presidencia y con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento, la subasta del arbitrio municipal del uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas y transferencias que se verifiquen en esta población y su término durante el actual año económico mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, por la suma de trescientas pesetas y bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior. En la segunda hora ó sea de once á doce se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

La subasta se verificará por pujas á la llana, previo depósito del 5 por 100 del tipo de subasta.

El rematante prestará fianza de setenta y cinco pesetas, en fincas ó metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los derechos de inserción de este Anuncio serán de cuenta del rematante.

Ceuti 9 de Septiembre de 1892.—Francisco Navarro.

Número 398.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Julio de 1892.

Especial extraordinaria del día 1.º Presidencia de D. José Ciller. El Ayuntamiento y contribuyen-

tes asociados, en virtud de las manifestaciones públicas del vecindario en este día y noche, precedente contra el establecimiento de la Administración de Consumos y por evitar mayores males, atendiendo también a la comunicación del arrendatario, acordó la completa rescisión del contrato y que se interese autorización de la Superioridad para la formación de un reparto vecinal, para cubrir en su totalidad los cupos y sus recargos, ofreciendo los contribuyentes al Municipio su concurso y apoyo incondicionales, para salvar los compromisos de la situación económica.

## Extraordinaria del 2.

Presidencia de D. José Ciller.

Reunido el Ayuntamiento, asociados, adjuntos y contribuyentes, se dió cuenta de los telegramas recibidos en el día de ayer de los señores Delegado de Hacienda y Gobernador civil de la provincia, sobre rescisión del contrato de consumos el primero y el segundo, de haber dado orden a la Guardia civil, para mantener la tranquilidad del vecindario. En su virtud y oído el relato del Sr. Presidente, se acordó proponer al Sr. Administrador de Contribuciones las personas que conviene sean nombradas para componer la Junta repartidora, haciendo en su virtud por aclamación; y con el fin de ganar tiempo, suplicar de la Superioridad, tenga como expediente bastante la certificación literal de este acuerdo y la del día anterior.

## Ordinaria del día 9.

Presidencia de D. José Ciller.

Se leyeron y aprobaron el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de Junio último y las extraordinarias del 1.º y 2.º del actual, acordándose cumplir las órdenes y disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Junio último y que se remita al Sr. Gobernador a los efectos de su publicación.

También se acordó la distribución mensual de fondos.

Se dió cuenta de un escrito de D. Francisco Ruiz Alvarez Castellanos, haciendo dimisión de los cargos de Alcalde y Concejal de este Municipio, fundándose en los recientes acontecimientos y acuerdos tomados para cubrir los cupos de consumos, y la Corporación acordó negarse a admitir las dimisiones si no se aceptan las de todos sus individuos para lo que se remita al señor Gobernador solicitud y copia de esta acta.

A otra solicitud presentada por el Concejal D. Antonio Abril García, se acordó no admitirla, como la anterior y por no estimar atendibles las excusas que se alegan.

Se retiraron de la sesión los señores Concejales García de Alcaraz, Pareja y Ossa, y se dió lectura de una comunicación del rematante de consumos D. Pedro Espin Chico, á que acompaña una cuenta de 1.258'35 pesetas, valor de los gastos hechos para constituir la Administración, cuyo contrato se rescindió por acuerdo del día 1.º, pidiendo se le reintegre; y en su virtud se acordó su aprobación y que á su tiempo se consigne su importe en el Presupuesto adicional.

También se acordó, que para la cancelación de la escritura de fianza prestada por dicho arrendatario, se confiere comisión á los Concejales D. Alfonso Martínez, y D. Fernando Ciller.

Por último, á una comunicación del rematante del arbitrio de pesos y medidas de uso forzoso, solicitan-

do la rescisión de su contrato, se acordó no haber lugar y que á los que defrauden este impuesto se les aplique todo el rigor de la ley, pres-tando al contratista el apoyo que haya menester.

## Ordinaria del día 16.

Presidencia de D. José Ciller.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir con las órdenes y disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*, y muy especialmente la ley de Presupuestos y la de Pesos y Medidas del sistema métrico, «Gacetas» del 1.º y 9 del actual.

También se acordó la formación del reparto especial para el pago de la guardería municipal de campo y huerta en el presente ejercicio y se convino en que se convoque á Junta municipal para hacer la liquidación de lo repartible, su premio de cobranza, gastos de formación y fondo supletorio.

Por último, se enteró de un oficio de la Sección de Fomento, pidiendo los antecedentes de propiedad de los montes de este término, para la practica del deslinde pedido por el Ayuntamiento, y se acordó se faciliten y pongan corrientes, tan pronto como lo permitan las perentorias ocupaciones que pesan sobre las oficinas de este Municipio.

## Ordinaria del día 23.

Presidencia de D. José Ciller.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Quedó enterada la Corporación y acordó se archiven en la Secretaría las listas electorales ultimadas y las de erratas de las mismas recibidas de la Junta provincial del Censo con oficio de los días 10 y 14 del actual.

También lo quedó de un oficio del Sr. Delegado de Hacienda, reclamando débitos por consumos y acordó, que siendo bien conocidas las circunstancias por que atraviesa esta localidad no se hace solidaria de la responsabilidad de estos descubiertos, por cuanto ésto depende de lo crecido de los cupos y solo pudiera imputarse culpabilidad, cuando se le probase la malversación de caudales ó distracción voluntaria de ellos; pues por lo demás, para allegar recursos de las cantidades repartidas al vecindario, tiene en varios acuerdos interesado, que se activen por quien correspondan las necesarias gestiones, así como que se reclame de los Recaudadores las sumas que tengan cargadas á su responsabilidad.

A seguida se acordó cumplir con lo que dispone el título 3.º, art. 64 y siguientes de la ley Municipal, formándose 7 secciones para el sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año económico; y verificado así y aprobadas, que por el Sr. Presidente se plubique el resultado como se ordena en el art. 67.

## Ordinaria del día 30.

Presidencia de D. José Ciller.

Se leyó y aprobó el acta anterior, acordándose cumplir lo que se dispone en las órdenes insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*, quedando enterada la Corporación de que en el número 23 del último de éstos, se halla el anuncio de la formación de sección de la Junta municipal.

También se acordó recomendar al Sr. Presidente, que constituya la Junta repartidora de Consumos, con el fin de que la cobranza del reparto se efectúe á la posible brevedad, para procurar recursos con

que hacer frente á las atenciones de la Administración municipal.

Por último, se acordó nuevamente que se impulse la cobranza de todos los atrasos, cualquiera que sea origen ó reparto de que procedan, excitando el celo de los cobradores y deudores para que las hagan efectivas.

Cehegin 5 de Agosto de 1892.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

## Diligencia.

El Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 del actual, aprobó el anterior extracto.

Cehegin 8 de Agosto de 1892.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., José Ciller.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

## Ordinaria del día 1.º.

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

Se aprobó el acta anterior leída que fué y se acordó cumplir con las disposiciones legislativas publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentaron las cuentas municipales correspondientes á los 18 meses del año 1889-90, dictaminadas por el Sindico, y se acordó fijarlas tal como resultan, esto es, la de caudales formada por el Depositario en 56.707'94 pesetas como cargo y 55.563'04 pesetas como data, quedando un sobrante de 1.194'90 pesetas, igual á la rendida por el Alcalde.

También se acordó admitir la cuenta de propios y derechos en que el valor señalado á unas y otras asciende á 331.532'90 pesetas.

Y por último, se acordó ponerlas de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinadas con los documentos que las justifican.

## Ordinaria del día 8.

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir con las disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

También se acordó la distribución mensual de fondos del Presupuesto.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Julio próximo pasado y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Quedó la Corporación enterada de que el Sr. Gobernador en oficios del día 3, números 474 y 475, le autoriza para recaudar por administración el arbitrio de uso forzoso de pesos y medidas y prestar el servicio del alumbrado público, y se acordó: que el primero continúe en la forma en que provisionalmente se estableció bajo la inspección de la Comisión de Impuestos, y el segundo á cargo de la de Policía urbana, debiendo rendirse cuentas documentadas trimestralmente.

## Ordinaria del día 13.

Presidencia de D. José Ciller.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las leyes, órdenes y disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

A seguida se presentaron y aprobaron varias cuentas particulares de poca importancia.

También se acordó recomendar al Sr. Presidente el aseo y limpieza del vecindario, el cuidado sobre la expedición de artículos de consumo, para que no sean nocivos á la salud y asimismo para que no se de-

fraude el peso, y por último que no se consienta que la Guardería municipal se abandone, pues se producen quejas por los contribuyentes y conviene evitar que se reproduzcan y justifiquen. Que por lo tanto, se excite el celo de este personal y se le advierta que vigile cuidadosamente denunciando sin contemplación cuantos abusos se cometan contra la propiedad.

## Ordinaria del día 20.

Presidencia de D. José Ciller.

Se leyó y aprobó el acta anterior, acordándose prestar cumplimiento á las disposiciones de carácter administrativo, insertas en la «Gaceta» y *Boletines oficiales*.

A seguida se practicaron los sorteos por secciones de las seis aprobadas para formar los Vocales asociados de la Junta municipal para el ejercicio corriente, resultando agraciados los señores, á saber:

## 1.ª sección.—Propietarios.

- D. Cristóbal López Fernández.
- » Damián Caballero Pérez.
- » Eugenio Vélez Egea.
- » Telesforo Ortega y Rivas.

## 2.ª sección.—Propietarios.

- D. Juan Agudo Guirao.
- » Francisco Herráiz Lorenzo.
- » Pedro Chico Ibáñez.

## 3.ª sección.—Propietarios.

- D. Bartolomé Durán Ruiz.
- » Juan Moreno Buendía.

## 4.ª sección.—Propietario.

- D. Julián Torralba y Noguero.

## 5.ª sección.—Colonos.

- D. Antonio Carrasco Jiménez.
- » Juan Alguacil Marin.
- » Pedro López Munuera.
- » Javier Guillén Guirao.
- » Isidro Durán Pérez Chirinos.
- » Ramón Vaguero García.

## 6.ª sección.—Industriales.

- D. Donato Lorenzo y Quijano.
- » Rosendo Rodríguez Navarro.

## Ordinaria del 27.

No se celebró por falta de número de Concejales.

Cehegin 2 de Septiembre de 1892.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 del actual.

Cehegin 7 de Septiembre de 1892.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, P. I., José Ciller.

## Octava sección.

Número 62.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez. Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Manuel Massa Jiménez, soltero, vecino que fué de Ojós, el cual falleció en Madrid el veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa, sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en los autos que se instruyen sobre declaración de herederos del mismo por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se segui-

rán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente, figurando en dicho expediente como presuntos herederos sus hermanos don Antonio, doña María Dolores, doña María y don Antolín Massa Jiménez, y don Manuel, doña Evangelina y doña Josefa Massa Toboso, estos tres últimos en representación de su difunto padre don Juan Munuel Massa Jiménez, hermano también del causante.

Dado en Cieza á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—El Actuario, Mariano Juliá Barreri.

Número 55.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CIEZA

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública que deberá tener lugar en este Juzgado el día primero de Octubre próximo á las nueve de su mañana, de la finca siguiente:

Un jornal poco más ó menos de tierra secano con algunas higueras y una cueva habitación, situada en el partido de Macilbenda, término de Abanilla; que linda Saliente Antonio Ruiz Oliver y Manuel Torá; Mediodía Francisco Riquelme Sánchez; Poniente Antonio Martínez Macía, y Norte José Torá Valero; valorada en cien pesetas.

Cuya finca como propia de Antonio Guerrero Perea, se trata de vender para cubrir las costas causadas en la causa que se le siguió sobre lesiones; obrando en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de dicha finca los cuales podrán examinar los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cieza á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—El Actuario, Mariano Juliá Barreri.

Número 47.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Vázquez Botías, hijo de Antonio y de Juana, natural de Totana, vecino que fué de esta ciudad, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber que en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego, se ha de clarado concluso el sumario, y para citarle y emplazarle ante la Superioridad y requerirse para que nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades así civiles como mili-

tares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Cartagena á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 26.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA

Don Jesús Artero del Campo, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente edicto y término de diez días, se cita á tres cazadores que en la mañana de hoy iban por la labor llamada la Cantincharia, de este término, y al hacer un disparo hirieron á Fernando García Ponce, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, se proceda á la busca de dichos cazadores, los que caso de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Mula á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Jesús Artero.—P. S. M., José María Ibáñez.

Número 48.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de una cerda de la propiedad de Francisco Torres Pérez, en el partido del Llano de Brujas, de unas cinco arrobas de peso, toda negra, sin señal alguna, con rabo completo, de un año y medio de edad; y á la ocupación de ésta y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, todo lo que encontrado que sea lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de mi Autoridad, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre el indicado hecho.

Dado en Murcia á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Secretario, Fulgencio Murcia.

Número 18.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CAMPILLOS

Don Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama á Antonio Bargas Campos, natural de Guaro, partido judicial de Coin, como de cuarenta años, de estatura alta, color moreno, pintado de viruelas, viste pantalón oscuro á cuadro, faja y sombrero negros, blusa listada en blanco y alpargatas blancas; y á Manuel Jiménez Contreras, natural de los Ramos, correspondiente al partido judicial

de Murcia, de veintitrés á veinticuatro años, de estatura baja, color cobrizo, tiene un lunar en el carrillo izquierdo, y es algo manco de la mano izquierda, viste pantalón de tela negra, haciendo rayas, zapatos de charol con pespuntos blancos, blusa y faja negras y sombrero blanco con cinta negra, ambos gitanos, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en la Cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se les sigue sobre desórdenes públicos, apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebelde y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos, que han sido declarados procesados y decretándose su prisión provisional, como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, y habidos que sean los pondrán en esta Cárcel pública á mi disposición.

Dado en Campillo á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Félix Ruz Cara.—Francisco de Cuellar.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Felipe, obispo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias del Carmen y Madre de Dios.

Anuncios.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Ley de Caza y Pesca, á . . . . .	2 pts. ejemplar.
Idem de Informaciones, á . . . . .	2 » »
Idem de Aguas, á . . . . .	2 » »
Idem de Aranceles, á . . . . .	2 » »
Idem de Consumos, á . . . . .	1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á . . . . .	1 » »
Idem de Multas, á . . . . .	1 » »
Idem de Prestación, á . . . . .	1 » »
Idem de Sufragio, á . . . . .	1 » »
Idem de los Sargentos, á . . . . .	1 » »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts. Cts.

ABANILLA, por la subasta del derecho sobre degüello de reses. . . . .	16 »
ABANILLA, por la del uso de pesos y medidas. . . . .	31 »
ABANILLA, por la de puestos públicos. . . . .	31 »
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado. . . . .	18 »
AGUILAS, por la de varios arbitrios. . . . .	27 »
ALEDO, por la de los consumos. . . . .	18 »
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	15 »
ALBUDEITE, por la de los consumos. . . . .	19 »
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado. . . . .	19 »
ALGUAZAS, por la de los consumos. . . . .	25 »
ARCHENA, por la del servicio del alumbrado. . . . .	28 »
ARCHENA, por la de los consumos. . . . .	22 50
BENIEL, por la de los consumos. . . . .	20 »
BULLAS, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado. . . . .	23 »
CEUTI, por la de los consumos. . . . .	28 »
COTILLAS, por la de los consumos. . . . .	24 »
FUENTE-ALAMO, por la de construcción de una línea telefónica. . . . .	25 »
FUENTE-ALAMO, por la del arbitrio sobre puestos públicos. . . . .	15 »
LORQUÍ, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	15 50
LORQUÍ, por la de consumos á venta libre. . . . .	15 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	30 »
MOLINA, por la del arbitrio sobre instrumentos de pesar. . . . .	21 50
MOLINA, por la de inquilinato de una casa. . . . .	29 »
PINATAR, por la de los consumos y varios arbitrios. . . . .	25 »
RICOTE, por la de los consumos á venta libre. . . . .	42 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado. . . . .	15 »
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería. . . . .	17 »
TOTANA, por la de los consumos. . . . .	13 50
TOTANA, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado. . . . .	15 50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios. . . . .	30 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios. . . . .	20 50